Ab. WENDY MARIA VERA RIOS
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.----------

CAPITAL SOCIAL US $ 10.000,00----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de de abril de dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMO SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen por una parte los señores: Uno.- **YANINA MARGOT TORRES ROMERO**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en el cantón Daule, Provincia del Guayas, y de tránsito por la ciudad de Guayaquil, Dos.- **DANIEL ENRIQUE ESPINOZA TORRES**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y de tránsito por la ciudad de Guayaquil, Tres.- **SAMUEL ALEX VAIDAL ZAMORA**, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; todos portadores de sus respectivas cédulas, y certificados de votación, mayores de edad y con capacidad legal para contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que consta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NACIONAL**

COVIPRON SECURITY CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: Uno.- **YANINA MARGOT TORRES ROMERO**, de nacionalidad ecuatoriana, casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en el cantón Daule, Provincia del Guayas, y de tránsito por la ciudad de Guayaquil, Dos.- **DANIEL ENRIQUE ESPINOZA TORRES**, de nacionalidad ecuatoriano, casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliado en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, y de tránsito por la ciudad de Guayaquil, Tres.- **SAMUEL ALEX VAIDAL ZAMORA**, de nacionalidad ecuatoriano, soltero, de profesión ejecutivo, domiciliado en la ciudad de Guayaquil ; todos mayores de edad y con capacidad legal para contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, **CLÁUSULA SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.** que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO.-** NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- **ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de **CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.- ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil Provincia del Guayas; y,

por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: a) El objeto de la compañía será exclusivamente la realización de actividades complementarias de vigilancia y seguridad, prestación de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito custodia y transporte de valores, investigación; seguridad de medios de transporte privado, de personas naturales y/o jurídicas y bienes, instalación mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; el uso de monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma, monitoreo y rastreo satelital de vehículos y personas. En consecuencia, la compañía de vigilancia y seguridad privada solamente, podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas a su mismo objeto. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto principal. **ARTÍCULO CUATRO.-** el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de su respectivo Cantón, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES** de los Estados

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

Unidos de América dividido en Diez mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en l a Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la

compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha, número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITÚLO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO CATORCE.-** Son

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación, d) Los demás derechos previstos en Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DIECISIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios; y, la administración se ejerce por medio de los siguientes órganos: el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTÍCULO DIECIOCHO.- INTEGRACIÓN DE JUNTA:** La Junta General de Socios en el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- CLASES DE JUNTAS:** Las sesiones de junta general de

socios son ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.- ÉPOCA DE REUNIÓN Y ASUNTOS A TRATARSE EN LAS JUNTAS:** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA:** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- QUÓRUM:** El quórum para las sesiones de junta

general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VENTITRÉS.- RESOLUCIONES:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VENTICUATRO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VENTICINCO.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA:** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- ACTAS:** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el

Reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a)Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, fijándoles se remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los órganos administrativos; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g)Resolver cualquier asunto que no sea de consecuencia privativa del Presidente y del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h)Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Autorizar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía, j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Acordar la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones establecimientos y oficinas de la compañía; ll) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera la autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; m) Autorizar al Gerente General o al Presidente el otorgamiento de

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTON GUAYAQUIL

poderes generales, de conformidad con la Ley; n) los demás que señale la Ley de Compañías y el Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- VIGENCIA DE LAS RESOLUCIONES:** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha administrativa de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar de estos particulares a la Junta General de Socios ; b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios, así como suscribir las actas de las sesiones de dicho organismo; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía; d) Coordinar las actividades y funciones de los diversos órganos de la compañía; e) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) Subrogar al Gerente General, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, en especial en el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; g) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y la Junta General de Socios. **Sección Tres.- Del Gerente General ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales de la compañía; c) Dirigir la gestión económica – financiera y administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones hasta por el monto para el que se encuentre autorizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre el desenvolvimiento de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; ll) Velar porque la compañía cumpla con las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y de los órganos de la compañía; m) Subrogar al Presidente, ante su falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias;

NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

mientras que dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; n) Los demás que señale la Ley, los Reglamentos, este Estatuto y los Organismos de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley, los Reglamentos y Resoluciones pertinentes. **CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÁRTICULO TREINTA Y SEIS.-** Los permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia privada serán autorizados por los organismos competentes y no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** El aumento o reposición de armamento y equipos de seguridad en general, cuando la compañía lo requiera acorde al

cumplimiento de su objeto social, y siempre que la ley lo exija, lo efectuará previo informe favorable de los organismos y autoridades competentes. **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** La compañía para el desarrollo de las actividades señaladas en su Objeto Social, se someterá a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y sus reglamentos; así como todas las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos y autoridades competentes. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- DISPOSICIÓN GENERAL**: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) El socio Yanina Margot Torres Romero suscribe cinco mil cien participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de dos mil quinientos cincuenta Dólares de Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de dos mil quinientos cincuenta Dólares de Estados Unidos de América; b) El socio Daniel Enrique Espinoza Torres suscribe tres mil novecientas participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de mil novecientos cincuenta Dólares de Estados Unidos de América y queda adeudando la suma de mil novecientos cincuenta Dólares de Estados Unidos de América; c) El socio Samuel Alex Vaidal Zamora suscribe [illegible] participaciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, paga en numerario la suma de quinientos Dólares de Estados Unidos de América y queda

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARIA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

adeudando la suma de quinientos Dólares de Estados Unidos de América; con lo que queda pagado por los socios el cincuenta por ciento de cada una de sus participaciones conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Guayaquil que se agrega a esta escritura como documento habilitante. El saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.- **DOS**: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a la señora Yanina Margot Torres Romero para el cargo de Gerente General de la COMPAÑÍA CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, sus inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Agrege Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción en el Registro Mercantil pertinente.- f) Ilegible.- Abogado Carlos Eduardo Felix Romero, Registro Profesional cero nueve - dos cero uno uno - seis cinco cero, del Foro de Abogados del Guayas.-.- en concordancia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- se agrega el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGURIDAD

CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DÓLARES
Yanina Margot Torres Romero	US $ 5.100	US $ 2.550	US $ 2.550	5.100	US $ 5.100
Daniel Enrique Espinoza Torres	US $ 3.900	US $ 1.950	US $ 1.950	3.900	US $ 3.900
Samuel Alex Vaidal Zamora	US $ 1.000	US $ 500	US $ 500	1.000	US $ 1.000
TOTAL	US $ 10.000	US $ 5.000	US $ 5.000	5.000	US $ 10.000

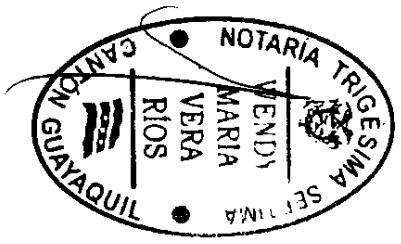

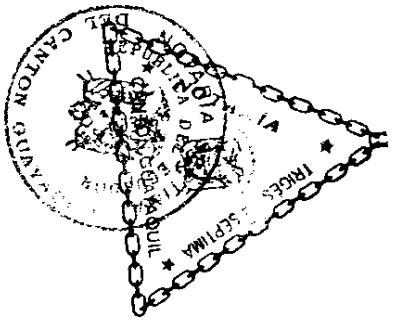

Guayaquil, 08 de abril de 2014.

Banco de Guayaquil S.A.
V.No. Póliza: 001763

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la **CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCION NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.** la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US$ 5.000.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

YANINA MARGOT TORRES ROMERO	**0104223409**	**$ 2,550.00**
DANIEL ENRIQUE ESPINOZA TORRES	**0700945033**	**$ 1,950.00**
SAMUEL ALEX VAIDAL ZAMORA	**0926096280**	**$ 500.00**
	TOTAL	**US$ 5,000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comunique que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente.

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. ALBAN BORJA
INVERSIONES

FIRMA

Johanna Vera Vera
Jefe Operativo C.C Albán borja
Banco de Guayaquil

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTON GUAYAQUIL

ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7621144
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0702098294 APOLO SANCHEZ CHARLES OTTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/04/2014

PRESENTE:

CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCION NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7621144

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/04/2015 9:40:33 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No.

NOMBRES Y APELLIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

FORMATO REN

FIRMA AUTORIZADA

PULGAR DERECHO

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

026

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0060 — NÚMERO DE CERTIFICADO

0104223409 — CÉDULA

TORRES ROMERO YANINA MARGOT

EL ORO — PROVINCIA

PIÑAS — CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PIÑAS — PARROQUIA

0 — ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales 23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

DULA DE **CIUDADANÍA** No. **070094503-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
ESPINOZA TORRES
DANIEL ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
PIÑAS
PIÑAS
FECHA DE NACIMIENTO 1954-06-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
NARANJO JARAMILLO
MARIA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN
ING.CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOZA RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES FELICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-08-31
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-08-31
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

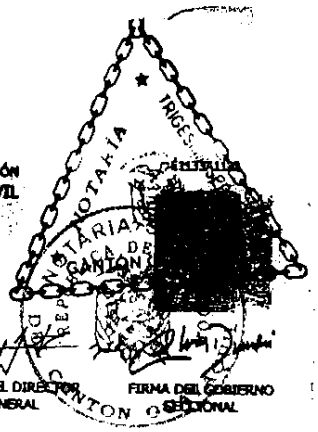

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0700945033<<<<<<<<<<<<<<<
540604M240831ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ESPINOZA<TORRES<<DANIEL<ENRIQU

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

149

149 - 0039
NÚMERO DE CERTIFICADO

0700945033
CÉDULA

ESPINOZA TORRES DANIEL ENRIQUE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
TARQUI
PARROQUIA
1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Seccionales

23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

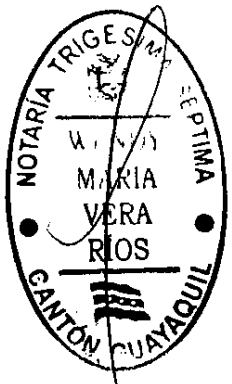

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

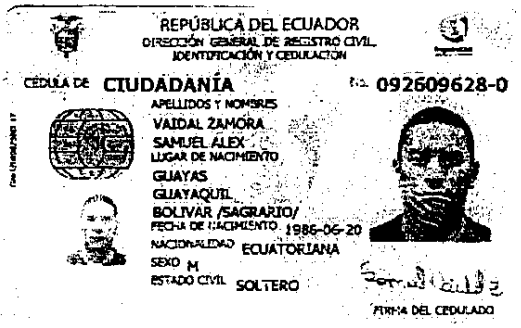

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 092609628-0

APELLIDOS Y NOMBRES
VAIDAL ZAMORA
SAMUEL ALEX
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1986-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA
PROFESIÓN: ESTUDIANTE
V4404442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VAIDAL LITARDO SAMUEL DONATO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZAMORA CONTRERAS TANYA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-04-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-04-26
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0926096280<<<<<<<<<<<<<<<
8606201M250426ECU<<<<<<<<<<<<<<
VAIDAL<ZAMORA<<SAMUEL<ALEX<<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

047

047 - 0169 — NÚMERO DE CERTIFICADO
0926096280 — CÉDULA
VAIDAL ZAMORA SAMUEL ALEX

GUAYAS — PROVINCIA
GUAYAQUIL — CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
TARQUI — PARROQUIA
ZONA: 2

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
WENDY MARIA VERA RIOS

sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.

Doy fe.

YANINA MARGOT TORRES ROMERO
C.C. 0104223409
C.V. 026-0060

DANIEL ENRIQUE ESPINOZA TORRES
C.C. 0700945033
C.V. 149-0039

SAMUEL ALEX VAIDAL ZAMORA
C.C. 0926096280
C.V. 047-0169

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR
TRIGESIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **CONTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCIÓN NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA *COMPAÑÍA CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCION* NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.,** con fecha de ocho de abril del dos mil catorce, otorgada mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** he tomado nota de su aprobación mediante Resolución Nº SC-INC-DNASD-SAS-14-0002369, emitida el ONCE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE por el abogada MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO, *quedando anotada al margen la aprobación de* la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 14 de ABRIL del 2014.

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:15.185
FECHA DE REPERTORIO:14/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:12:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha catorce de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002369,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **11 de abril del 2014,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCION NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.,** de fojas **200 a 236,** Registro de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada número **6.**

ORDEN: 15185

Guayaquil, 15 de abril de 2014

Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

REVISADO POR:

Nº 805914

Yo, DR. PIERO THOMAS APCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, **ENCARGADO DE LA NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL,** en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral cinco, del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo, número dos mil trescientos ochenta y seis, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial, número quinientos sesenta y cuatro, del doce de abril del mismo año, DOY FE:- Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en 18 fojas útiles; y, que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría.

Guayaquil, abril 17 del 2.014..-

NOTARIA SÉPTIMA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Thomas Apcart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA SÉPTIMA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0011872

Guayaquil, 21 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONTROL VIGILANCIA Y PROTECCION NACIONAL COVIPRON SECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm